

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-539-SPA-381, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguiente hechos:

(...) que en el departamento número 105, de Juan Escutia número 111, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un ejemplar canino, en estado de maltrato, ya que al parecer su propietario no habita el departamento y no se sabe quién y cuándo van a alimentarlo; de igual forma no se sabe en qué condiciones físicas [se encuentre] éste ejemplar, pero es posible escucharlo ladrar y aúlla todo el día y toda la noche (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-707-2015 del 18 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-539-SPA-381. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-707-2015, el día 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada correspondiente hizo constar:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos en el domicilio citado donde fuimos atendidos por el vigilante a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga a lo cual señala que el departamento si se encuentra habitado y no es verdad que se tenga en abandono a los perros ya que son varios. Posteriormente nos permitió el ingreso al edificio donde se ubicó al departamento tocando varias veces sin recibir respuesta alguna, cabe señalar que no se escuchan ladridos al interior del departamento ni se perciben malos olores (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-428-2015 del 17 de febrero de 2015, se citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 111 departamento 105, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aporte información respecto de los hechos que se investigan.

Al respecto, en fecha 4 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble con domicilio previamente citado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar que:

(...) en atención al citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-428-2015, el propietario de los ejemplares caninos se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, señalando que sus mascotas se encuentran en buenas condiciones físicas, asimismo, manifestó estar en la mejor disposición de mostrar a sus perros, por lo que acto seguido y en compañía del propietario de los caninos, nos presentamos en el domicilio ubicado en avenida Juan Escutia No. 111, departamento 105, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, al tener a la vista a los perros de la raza schnauzer de un año de edad se observó que dichos caninos no presentan lesiones físicas ni cicatrices ni desnutrición, sólo se detectó que los caninos motivo de la investigación presentan estrés por falta de activación física como paseos y juegos, la talla corresponde al peso, cuentan con casa y recipientes para alimento y agua, así como una alfombra para defecar, continuando con la entrevista el propietario de los caninos señaló que también cuentan con dos perros cachorros de la raza york de un mes y dos meses de edad, mismos que no se encontraban en ese momento ya que su esposa los llevaba con ella y su lugar de estancia es dentro del departamento, al preguntar por los días de paseo, el entrevistado señaló que por instrucciones de su veterinario, por el tiempo de cuatro meses no pueden sacar a los perros debido a que uno de los schnauzer se encuentra en recuperación del parvovirus y para evitar cualquier contagio no los sacan al igual que los perros de raza york ya que estos se encuentra muy pequeños; por último el espacio acondicionado para la estancia de los caninos schnauzer es un patio de aproximadamente de cinco metros cuadrados, señalando el propietario que en ese lugar sólo están cuando nadie se encuentra en su domicilio, pero si no fuera el caso los perros se encontrarían dentro del departamento. (...)

En el acto, el propietario de los caninos presentó copia simple de sus respectivas cartillas de vacunación, expedidas por la "Clínica Veterinaria Del Parque" y las cuales se anexan al expediente relacionado con la investigación que nos ocupa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Juan Escutia, número 111, departamento 105, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, señalando en el escrito de denuncia como actos específicos de maltrato la desatención del animal, particularmente la privación de alimento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio denunciado, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos dos de raza schanuzer hembra y macho y un tercero de raza yorkshire, macho, sin algún signo de agresión física o desnutrición, aunque sí de estrés, esto dado que no habían salido últimamente, debido de una recomendación de su veterinario; las tallas de los animales era la correspondiente a su peso. Se encontró además que en el lugar existe un patio de 5 metro cuadrados, espacio destinado para los animales, así como recipientes para agua y comida. Cabe señalar que el responsable de los perros comentó tener un cuarto perro de raza yorkshire, el cual no se encontraba en el inmueble.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontró evidencia sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
(...)

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble con domicilio en calle Juan Escutia, número 111 departamento 105, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc., se cuenta con cuatro ejemplares caninos dos de raza schnauzer y dos de raza yorkshire, sin encontrar posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*